



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00139-2018-Q/TC

LIMA

DEMETRIO REQUES MENDOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Demetrio Reques Mendoza contra la Resolución 22, de fecha 14 de setiembre de 2018, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 09939-2017-67-1801-JR-CI-02, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso y otros contra doña Inmobiliaria Tierras del Sur S. A. y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00139-2018-Q/TC

LIMA

DEMETRIO REQUES MENDOZA

- a. Mediante Resolución 17, de fecha 15 de agosto de 2018, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la resolución de primera instancia o grado y, como consecuencia de ello, declaró fundada la oposición propuesta por la codemandada Inmobiliaria y Constructora Tierras del Sur S.A. contra la medida cautelar de suspensión temporal de la diligencia de lanzamiento dispuesta por el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima en el Expediente 10534-1997.
 - b. Contra dicha resolución el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 18, de fecha 14 de setiembre de 2018, la citada Sala civil superior rechazó dicho recurso con el argumento de que la resolución recurrida no es una denegatoria de la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ni se encuentra dentro de los supuestos de procedencia reconocidos jurisprudencialmente.
 - c. Contra la Resolución 18 el recurrente interpuso recurso de queja.
5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución que, en segunda instancia o grado, dejó sin efecto una medida cautelar de suspensión de diligencia de lanzamiento. No se trata, por lo tanto, de una resolución de segunda instancia o grado denegatoria en un proceso constitucional, ni estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico.



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL